Año 1907.—Núm. 105 Lúnes 2 de Septiembre ➢Timbre concertado➢

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(Art. 1.° del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continuanen San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Balances y cuentas trimestrales.—Circalar.

Siendo excesivo el número de Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de la presentación en este Gobierno de los balances y cnentas trimestrales á pesar de lo dispuesto en mi circular publicada en el Boletin Oficial del 14 del corriente, he acordado imponerles la multa con que fueron conminados en aquella, la que harán efectiva en el papel correspondiente si en el plazo de diez días no se reciben los expresados documentos, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á formarlos de oficio á costa de los responsables una vez terminado el plazo concedido y cuyos descubiertos se publican á continuación.

Zamora 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Relación de los Ayuntamientos que se citan en la anterior circular.

Abezames
Alcañices
Argusino
Arquillinos
Aspariegos
Belver de los Montes
Benavente
Benegiles
Bóveda
Boya
Brime de Sog
Cañizo
Carbajales de Alba
Carbellino
Castrogonzalo
Castroverde de Campos
Cazurra
Cobreros
Codesal
Coomonte
Coreses
Cubillos
Cubo de Benavente
Entrala
Fariza
Ferreras de abajo
Figueruela de arriba
Fontanillas de Castro
Fornillos de Fermoselle
Fresno de la Ribera
Fuente Encalada
Fuentelapeña
Fuentesauco
Fuentesecas
Fuentespreadas
Galende
Gáname
Gema
Granja de Moreruela
Guarrate
Hermisende
Hiniesta
Losacio
Lubián
Luelmo
Mahide
Manzanal de arriba
Mayalde
Mogatar
Molezuelas de la Carballeda
Mombuey
Monfarracinos
Montamarta
Moral de Sayago
Moraleja de Sayago
Morales de Toro
Moreruela de Tábara
Muga de Sayago
Olmillos de Castro
Otero de Centenos
Otero de Sanabría
Otero de Sariegos
Pajares
Pedralba
Pego
Peleas de arriba
Peñausende
Perilla de Castro
Pías
Pinilla de Toro
Piñero
Piñuel
Pobladura de Valderaduey
Pontejos
Quintanilla del Monte
Quintanilla de Urz
Rabanales
Rabano de Aliste
Requejo
Riofrío
Robleda
Roelos
Salce
Samir de los Caños
San Agustín
San Ciprián
San Estéban del Molar
San Miguel de la Ribera
San Pedro de la Nave
San Pedro de la Viña
San Justo
San Román del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Cristina de la Polvorosa
Santovenia
San Vicente de la Cabeza
San Vitero
Sobradillo de Palomares
Sogo

Tapioles
Tardobispo
Terroso
Torres
Trefacio
Uña de Quintana
Valdemerilla
Valparaiso
Vallesa
Vidayanes
Villageriz
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalonso
Villalpando
Villanazar
Villanueva de las Peras
Villarrín de Campos
Villaveza del Agua
Viñas

Expropiaciones

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Marzo último la seguda lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Morales del Vino para la construcción del trozo primero de la carretera «De la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Marzo último la segunda lista de los propietarios á quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Villamayor de Campos para la construcción del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, á fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público á los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte á los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar á la Administración.

Zamora 28 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Instalaciones eléctricas

Don Felipe Suarez y González, vecino de esta ciudad, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se le conceda autorización para establecer una línea aérea sobre postes de madera de transporte de energía eléctrica á la tensión de 5.000 voltios, desde la central productora que piensan establecer en las aceñas de Villaralbo sobre el rio Duero hasta la fábrica hoy en construcción de los Sres. Bobo y Bobo.

El trazado propuesto por el peticionario para la línea es el siguiente: Desde la central productora se dirige á la margen derecha del rio Duero cruzándole por la isla de los Sres. D. Fabriciano Martín y hermanos, vecinos de Villaralbo, sigue por dicha margen y por terrenos de dominio público, atraviesa el rio Valderaduey y entra en terrenos de dominio particular cruzando el camino que conduce al puente de Villagodio, la línea telegráfica de Zamora, el camino viejo de Toro, la carretera de Tordesillas á Zamora, las líneas de ferrocarriles de Medina á Zamora y Plasencia á Astorga, camino de Molacillos, entrando en la carretera de Zamora á Villalpando, por la que continua hasta llegar á la fábrica de los Sres. Bobo y Bobo.

El peticionario solicita la imposición se servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos y obras de dominio público antes citados y sobre las fincas comprendidas en la siguiente relación nominal de propietarios:

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Residencia
1	D.Fabriciano Martin y hermanos	Villaralbo
2	Sr. Marqués de Villagodio (Admor)	Zamora
3	D. Fabriciano Cid	Idem
4	D.ª Clara García Chapado	Idem
5	D. Manuel Hernández Domínguez	Idem
6	Angel Lozano López	Idom
7	Sebastián Hernández Coco	Idem
8	Antolín Domínguez Coco	Idem
9	Isidoro Marcos de Anta	Idem
10	Braulio Coco Guerrero	Idem
11	Salvador Rodríguez Ramos	Idem
12	Diego Ramos Martín	Idem
13	Francisco Hernández Alonso	Idem
14	Francisco Hernández Millán Francisco Martín Sánchez	Idem Idem

Lo que se pone en conocimiento del público en cumpllmiento de lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 7 de Octnbre de 1904 sobre instalaciones elécticas, advirtiendo que el expediente y proyecto de las obras está de manifiesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que durante dicho plazo se admitirán en las citadas oficinas cuantas reclamaciones fueran presentadas por los particulares, entidades ó Corporaciones que se crean perjudicados con la concesión que se pretende.

Zamora 27 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(*Gaceta* del 10 de Agosto de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Mariano Galán, como Presidente del Centro de Sociedades obreras de Madrid:

Resultando que en esta instancia, partiéndose del supuesto de que las Sociedades obreras están incluídas en los beneficios del art. 203 de la ley del Timbre, se queja el exponente de que en algunos Gobiernos civiles se obliga á aquéllas á reintegrar todos los nombramientos de Juntas directivas, copias de Reglamentos, etc., etc., en vista de lo cual concluye solicitando que por este Ministerio se advierta á los Gobernadores civiles para que en sus respectivas provincias no se exija el referido reintegro:

Resultando due el Ministerio de la Gobernación dirigío sobre el asunto consulta al de Hacienda, y que éste la evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Las Sociedades y agrupaciones obreras á que se refiere V. E. en Real orden de 8 del actual presentaron en este Ministerio de Hacienda instancia solicitando, como lo hacen ahora á V. E., que se las considerara comprendidas en el art. 203 de la ley del Timbre; y, en su vista, la Dirección general de este impuesto dictó con fecha 25 de Abril último la resolución que dice así:

«Vista la instancia de los Presidentes de las Sociedades Unión general de Trabajadores, Comité nacional del Partido socialista obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid, en solicitud de que, como ampliación de lo dispuesto por la Real orden de 25 de Marzo último se declare que las Sociedades constituídas por obreros se hallen exceptuadas del uso del timbre en todos los documentos justificativos de su creación, constitución, acuerdos de sus Juntas, renovación de cargos, libros de actas y de contabilidad y demás obligaciones consignadas en la referida ley, como se hallaba establecido en el art. 203 de la ley de 26 de Marzo de 1900:

«Considerando que por la mencionada Real orden de 25 de Marzo último ya se interpretó de la manera más equitativa posible en favor de las Sociedades obreras el art. 198 de la ley del Timbre, eximiéndolas del correspondiente á los recibos de las cuotas de entrada ó mensual, sin que para ello hubiera sido necesario reclamación algna, sino solamente que á la Administración surgieron dudas en la aplicación de la ley:

«Considerando que para cumplir la vigente ley no pueden invocarse preceptos de la anterior, porque está derogada; y

«Considerando que el Poder ejecutivo carece de facultades para reformar las leyes, las cuales sólo por otras pueden ser modificadas;

«Sirvase V. S. manifestar á los reclamantes que no hay medio hábil para que por la Administración se acceda á lo que solicitan en su referida instancia.

«Por tanto, y considerando ajustada á derecho la resolución inserta, la que en su día fué notificada en forma á las Sociedades interesadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar se manifieste así á V. E., como contestación á la Real orden al principio citada.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—Gillermo J. de Osma.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

Considerando que, conforme á lo que se dispone en la Real orden preinserta, no cabe estimar que las Sociedades obreras tienen el carácter de las comprendidas en el art. 203 de la ley del Timbre;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar á lo solicitado por D. Mariano Galán como Presidente del Centro de Sociedades obrerás de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio,

Comisaria de Guerra de Zamora.

CIRCULAR

En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OEICIAL de esta provincia de la presente circular, remitirá V. S. á esta Comisaría de Guerra un estado arreglado al modelo adjunto que se acompaña, expresando en el mismo con toda claridad y exactitud posible las cifras que á cada casilla corresponda y se expresan, advirtiendo que de ellos depende el evitar trabajos múltiples que pesan sobre esta oficina al propio tiempo que cumplimentar á la Superioridad en las órdenes emanadas de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zomora 26 de Agosto de 1907.—Jaime L. de Varó.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los trescientos pueblos de de esta provincia.

Estado que se cita.

Provincia de _____ Partido judicial de _____ Pueblo de _____

Producción é importación, consumo y exportación que tiene este pueblo de los artículos que se expresan:

	TRIGO — Quintales m.	CEBADA — Quintales m.	CENTENO — Quintales m.	AVENA — Quintales m.	MAIZ — Quintales m.	GARBANZOS — Quintales m	JUDÍAS — Quintales m.	HABAS — Quintales m.	PATATAS — Quintales m.	ARROZ — Quintales m.	LENTEJAS — Quintales m.
Producción é importación. . .											
Consumo y exportación. . . .											

	GUISANTES — Quintales m.	BACALAO — Quintales m.	AZÚCAR — Quintales m	CAFÉ — Quintales m.	SAL — Quintales m.	TOCINO — Quintales m.	MANTECA — Quintales m.	CHORIZOS — Quintales m.	PAJA — Quintales m.	HENO — Quintales m.	
Producción é importación. . .											
Consumo y exportación. . . .											

	ACEITE — Hectolitros.	VINO — Hectolitros.	AGUARDIENTE — Hectolitros.	VACUNO — Cabezas.	LANAR — Cabezas.	CABRÍO — Cabezas.	DE CERDA -- Cabczas.	Observaciones.
Producción é importación. . .								
Consumo y exportación. - . .								

Fecha y firma.

SELLO

Sr. Comisario de Guerrra de la provincia de Zamora.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS: De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. — Pesetas	OBLIGATORIOS: De pago diferible. — Pesetas	Voluntarios — Pesetas	TOTAL. — Pesetas
1.° Gastos del Ayuntamiento	1.900	1.800	200	3.900
2.° Policía de seguridad	3.600	500	200	4.300
3.° Policía urbana y rural	6.500	300	200	7.000
4.° Instrucción pública	2.000	500	»	2.500
5.° Beneficencia	2.000	300	200	2.500
6.° Obras públicas	2.000	400	300	2.700
7.° Corrección pública	3.000	»	»	3.000
8.° Montes	»	»	»	»
9.° Cargas	28.000	»	1.000	29.000
10 Obras nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	500	500
12 Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	49.000	3.800	2.600	55.400

En Zamora á 17 de Agosto de 1907.=El Contador, habilitado, Ramón Sever.=V.° B.°=El Alcalde, accidental, M. Arribas.—Sesión del día 21 de Agosto de 1907.=El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó su aprobación.=El Secretario, Mariano Prieto.=V.° B.°=El Alcalde, accidental, M. Arribas.

R=1767

TORRES DEL CARRIZAL

Acordado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 10 del actual mes, el proceder á las operaciones de rectificación del deslinde y amojonamiento de la vías pecuarias, descansaderos y abrebaderos existentes en este término municipal, se hace saber, que dicha operación tendrá lugar el día siete del próximo mes de Octubre y hora de las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto según dispone el art. 74 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 de la mencionada disposición.

Torres del Carrizal 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—1760

FUENTES DE ROPEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la comisión correspondiente para el año 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente annncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se hicieren.

Fuentes de Ropel 26 de Agosto 1907.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—1771

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Francisco Navarro Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las causas incluídas en el alarde correspondiente al tercer cuatrimestre del año acual, así como los señalamientos de las mismas para verse en juicio oral ante el Jurado, se han hecho por este Tribunal, con fecha 17 del corriente, en la forma siguiente:

Partido de Toro

Para los días siete y ocho de Octubre próximo y hora de las diez, la causa núm. 581 de la Audiencia y 90 del Juzgado, del año 1906, por el delito de homicidio, contra Roque Bermejo Rodríguez y otro, en la que figuran propuestos seis peritos y trece testigos, figurando como Letrado defensor D. Juan Petit y Procurador D. Agripino González Queipo.

Para los días nueve, diez y once de Octubre próximo y hora de las diez, la causa núm. 630 de la Audiencia y 95 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo con homicidio, contra Salomón Ratón, habiendo sido propuestos cuarenta y cuatro testigos y seis peritos, figurando como acusador privado D. Agustín González, Procurador D. Agustín González y como defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Queipo.

Para los días doce y catorce de Octubre próximo y hora de las diez, la causa núm. 92 de la Audiencia y 13 del Juzgado, del año actual, por el delito de homicidio, contra Tomás Mateos Corbella, habiendo sido propuestos diez y ocho testigos, figurando como defensor el Letrado Sr. Morán y Procurador el Sr. Calvo.

Partido de Benavente.

Para los días quince y diez y seis de Octubre á las diez, la causa núm. 455 de la Audiencia y 63 del Juzgado, del año 1901, por falsedad electoral, contra Romualdo Almena Fernández, habiéndose propuesto quince testigos y cuatro peritos, figurando como Letrado defensor del procesado el señor Sánchez y Procurador el Sr. Cardenal (M).

Para el día diez y siete de Octubre á las diez, la causa núm. 28 de la Audiencia y 5 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Gaspar Guerrero y otros dos, habiendo sido propuestos seis testigos, figurando como Letrado defensor el señor Fernándaz Domínguez y Procurador el Sr. Caldevilla.

Para los días diez y ocho y diez y nueve de Octubre á las diez, la causa núm. 642 de la Audiencia y 150 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Francisco Agudo y otro, habiendo sido propuestos siete testigos, figurando como defensor el Sr. Morán y Procurador el Sr. Calvo.

Para los días veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro de Octubre próximo á las diez, la causa núm. 37 de la Audiencia y 14 del Juzgado, del año actual, por el delito de asesinato y homicidio frustrado, contra Mariano Centeno Lobato, habiendo sido propuestos cincuenta y seis testigos y tres peritos, figurando como Letrado defensor del procesado el Sr. Morante y Procurador el Sr. Cardenal (J).

Para los días veinticinco y veintiseis de Octubre del año actual, la causa núm. 449 de la Audiencia y 104 del Juzgado del año 1906, por el delito de robo, contra Francisco Fernández, habiendo sido propuestos veintiseis testigos, figurando como defensor el Sr. Morán y Procurador el Sr. Salvo.

Para los días veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de Octubre, la causa núm. 609 de la Audiencia y 142 del Juzgado, del año 1906, por homicidio, contra Juan Pérez y otros, habiéndose propuesto dos peritos y cincuenta y siete testigos, figurando como acusador privado el Letrado señor Delgado y Procurador el Sr. Linares y como defensor del procesado el Sr. Cadenas y Procurador el Sr. Arranz.

Partido de Bermillo.

Para los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Noviembre próximo y hora de las diez, la causa número 858 de la Audiencia y 38 del Juzgado del año 1906, por el delito de muerte violenta, contra José Corredera y otro, en la que se han propuesto siete peritos y cuarenta y cinco testigos, figurrndo como Letrados defensores los Sres. Petit y Moráu y Procuradores Sres. Queipo y Calvo.

Para los días veintiunc, veintidos y veintitres de Noviembre, la causa núm. 723 de la Audiencia y 31 del Juzgado, del año 1906, por el delito de falsedad de documento público, contra Isidoro Velasco Rubio, habiéndose propuesto cuatro peritos y y ocho testigos, figurando como Letrado el señor García y Procurador el Sr. Heras.

Partido de Fuentesauco.

Para el día veinticinco de Noviembre próximo, la causa núm. 900 de la Audiencia y 98 del Juzgado, del año 1906, por el delito de robo, contra Segundo Losa Carro, en la que se han propuesto ocho testigos, figurando como Letrado el Sr. Martínez Cuesta y de Procurador el Sr. Cordero.

Para el día veintiseis de Noviembre y hora de las diez, la causa núm. 250 Audiencia y 25 del Juzgado, del año 1906, por el delito de falsedad, contra Manuel Fonseca Boiza, habiendo propuesto cinco peritos y tres testigos, figurando como Letrado el señor Petit y como Procurador el Sr. Quiepo.

Partido de Puebla de Sanabria.

Para el veintisiete de Noviembre próximo y hora de las diez, la causa núm. 216 Audiencia y 26 del Juzgado, del año 1905, por el delito de falsedad, contra Pablo Ferrero Fernández, en la que se han propuesto siete testigos, figurando como Letrado el Sr. Morán y Procurador el Sr. Cardenal.

Para los días veintiocho, veintinueve y treinta de Noviembre próximo y hora de las diez, la causa número 221 Audiencia y 27 del Juzgado, del año 1907, por homicidio, contra Lorenzo Escudero y otro, habiéndose propuesto dos peritos y trece testigos, figurando como defensor el Sr. Morante y Procurador el Sr. Heras.

Partido de Villalpando.

Para el dos de Diciembre próximo, á las diez, la causa núm. 302 de la Audiencia y 22 del Juzgado, del año 1905, por robo, contra Diego Arés Fernández, habiéndose propuesto dos peritos y cinco testigos, figurando como Letrado el Sr. Pérez y Procurador el Sr. Cid.

Para el día tres de Diciembre del año actual, la causa núm. 284 de la Audiencia y 25 del Juzgado, del año 1907, por infanticidio, contra Eleuteria Chimeno, habiéndose prepuesto cinco peritos y tres testigos, figurando como Letrado el Sr. Petit y Procurador el Sr Cid.

Para el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las diez, la causa núm. 143 Audiencia y 16 del Juzgado, del año 1907, por violación, contra Timoteo Carrera Fernández, habiéndose propuesto cinco testigos, figurando como Letrado el Sr. Petit y Procurador el Sr. Linares.

Partido de Zamora.

Para el día cinco de Diciembre próximo y hora de las diez, la causa núm. 162 Audiencia y 28 del Juzgado, del año 1906, por robo, contra Ulpiano Vara y otros, habiéndose propuesto tres testigos, figurando como Letrado el Sr. Antón y Procurador el Sr. Heras.

Para el seis de Diciembre próximo y hora de las diez, la causa núm. 941 de la Audiencia y 156 del Juzgado, del año 1906, por usurpación de estado civil, contra Hermenegildo Manuel Ramos, habiéndose propuesto un testigo, figurando como Letrado el Sr. Chamorro y Procurador el Sr. Cordero.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á veintiuno de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Navarro.--V.º B.º--El Presidente, Avellón.

R—1751

Juzgados de primera instancia.

MADRID

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos que se siguen por consecuencia de la demanda que por repartimiento correspondió á este Juzgado y que fué admitida en dos de Marzo del corriente año, deducida por D. Octavio Fernández Mínguez, como pariente colateral en quinto grado de la Doña Lorenza Calvo de la Pita sobre que se declare con derecho á la sucesión de la Doña Lorenza Calvo en el concepto de pariente de la misma por ser de la única familia de ella procedente de Benavente y por virtud del testamento de la Doña Lorenza Calvo de la Pinta, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Gabriel Calvo y Doña María Tadea, que falleció en la ciudad de Santander el veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta, otorgado en esta capital á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, que se protocolizó en los archivos del Notario que fué de esta Corte D. Mariano García Sancha, con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta; en cuyo testamento, después de hacer diferentes legados y de disponer de sus bienes por no tener herederos forzosos, expresa la testadora: «Todo lo que se me olvide pasará á mi familia de Benavente»; y se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la testadora para que comparezca á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid;* bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente arbol genealógico en su caso, les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se hace expresión de ser este el segundo llamamiento, y que al primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, ante mí: Ldo. Fulgencio Muzas. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Martínez Enríquez.

R—1743

Juzgados municipales.

ESPADAÑEDO

Estando vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal sin que tenga más emolumentos que los derechos de arancel, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Los aspirantes á citada plaza presentarán las solicitudes en el plazo señalado, acompañadas de los documentos que expresada ley señala.

Espadañedo 21 de Agosto de 1907.—El Juez municipal, Vicente Santiago.

R—1762

IMPRENTA PROVINCIAL